

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **164**

Fecha: **05/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 017 2021 00319	Ejecutivo Singular	MARLENE SANCHEZ ARRIETA	MARCO TULIO NAVARRO PINZON	Traslado (Art. 110 CGP)	6/10/2023	10/10/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

RV: Radicación No. 2021-00319-01.-

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 3:49 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Bucaramanga**

Carrera 10 No. 35 – 30

j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

De: william sarmiento <wisarg@yahoo.es>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

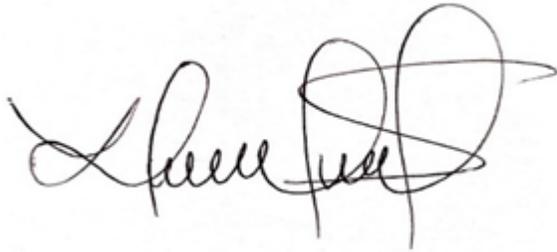
Asunto: Radicación No. 2021-00319-01.-

Respetuoso saludo;

Por el presente medio adjunto la interposición de INCIDENTE DE NULIDAD, dentro del asunto de la referencia.

Adjunto lo enunciado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'William Sarmiento Gamboa'. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'W' and 'S'.

William Sarmiento Gamboa

Abogado



Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bucaramanga. -

Referencia: Proceso ejecutivo contra MARCO TULIO NAVARRO PINZON, radicación No. 2021-00319-01.-

WILLIAM SARMIENTO GAMBOA, Abogado con T.P. No. 58.438 del C.S.J., identificado con la C.C. No. 91.242.971 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación del señor MARCO TULIO NAVARRO PINZON, persona mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Piedecuesta, identificado con la C.C. No. 91.254.616, conforme poder confiero, el cual se anexa, con todo respeto por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo INCIDENTE DE NULIDAD, dentro del asunto de la referencia con base en:

HECHOS:

- 1.- Ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, la señora MARLENE SANCHEZ BARRETO, por intermedio de apoderado judicial inicio en contra del señor NAVARRO PINZON, proceso ejecutivo singular el cual cursó bajo la radicación 2021-00319-00.
- 2.- El proceso se adelanto con el tramite pertinente hasta el día 10 de mayo de 2022, en donde aparece que se allega "diligencia citación de notificación", para posteriormente el día 5 de julio proceder a emitir el juzgado de conocimiento auto de continuar adelante la ejecución, es decir la sentencia.
- 3.- A mi representado jamás le llegó notificación alguna ni virtual ni física, teniendo en cuenta que para el momento procesal de la notificación ya estaba en vigencia la normatividad que permitía la realización de dicho acto de manera presencial.
- 4.- No puede existir constancia de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto la misma nunca se realizó.
- 5.- Con posterioridad el proceso pasa a su Honorable Despacho, quien procede a ordenar la comisión para la práctica del secuestro respectivo sobre el bien que se encuentra embargado desde el Juzgado de conocimiento.
- 6.- La señora MARLENE SANCHEZ BARRETO, inicio el presente asunto con base en una presunta deuda por concepto de arrendamiento de un local que actualmente se encuentra ocupado en calidad de arrendatario por parte de mi poderdante.



7.- La señora **MARLENE SANCHEZ BARRETO**, **NUNCA HA SIDO PROPIETARIA** del local ubicado en el Centro Comercial San Andresito Centro de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-216129 y número interno 38, siéndolo desde el día 22 de agosto de 1997, el señor LUDWING CASTRO BAEZ y quien **NUNCA AUTORIZO a la demandante** para la realización de contrato alguno sobre el mismo y adicionalmente el señor CASTRO BAEZ, siempre ha ejercido como señor y dueño del mencionado bien, ejerciendo actos sobre el mismo, tales como cobrar el canon de arrendamiento a mi mandante, tal como se acredita con la certificación y recibos correspondientes.

8.- El señor **LUDWING CASTRO BAEZ**, el día **12 de febrero de 2021**, transfirió el **derecho de dominio o propiedad pleno a favor de la señora JAQUELINE GIL LOZANO**, quien ha fungido con actos de señora y dueña desde ese momento e igualmente **NUNCA HA AUTORIZADO A LA SEÑORA MARLENE SANCHEZ BARRETO**, parte demandante para la celebración de contrato alguno sobre el bien de su exclusiva propiedad.

La actual propietaria igualmente ha ejercido actos de señora y dueña al recibir los cánones de arrendamiento sobre el local de parte de mi poderdante, tal como se acredita con la respectiva certificación y recibos.

9.- La demandante a pesar de tener conocimiento de no ser la propietaria del bien y que nunca lo ha sido, como tampoco cuenta con autorización alguna de los verdaderos propietarios, pretende mediante este proceso cobrar sumas de dinero que en primer lugar ya fueron canceladas por mi mandante a sus legítimos propietarios y en segundo lugar por no haber sido jamás autorizada para la celebración de contrato alguno por parte de los legítimos dueños.

10.- Igualmente dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado de instancia se informa y adjunta una constancia de notificación la cual no es otra cosa que el envío de un email, sin que exista constancia alguna de recibido y menos aún un acto procesal de notificación personal, violando con ello el debido proceso y el derecho a la defensa.

PETICION:

Conforme a lo dispuesto en el artículo del C.G.P., numerales interpongo INCIDENTE DE NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DEL DERECHO A LA DEFENSA, a efecto que se realicen las siguientes o similares declaraciones y condenas:

- 1.- Se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el acto procesal de la admisión de la demanda y en su defecto la misma sea rechazada por falta de legitimación en la causa.
- 2.- Se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en contra de bienes de propiedad de mi mandante.



3.- Se condene en costas y gastos a la parte demandante.

4.- Si su Señoría así lo dispone se oficie a la Fiscalía General de la Nación a efecto de investigar el posible punible de FRAUDE PROCESAL Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO en contra de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como disposiciones legales aplicables al presente asunto invoco las siguientes: El artículo 133 del C.G.P., numeral 8 “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...” 134, parágrafo primero “La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma...” Parágrafo segundo “Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.

Hasta el momento pese a que ya se dicto la orden de seguir adelante la ejecución, el proceso de marras no ha terminado, a mi poderdante jamás se le realizó la notificación del mandamiento de pago en debida forma, el mismo se enteró al solicitar un certificado sobre el bien de su propiedad actualmente embargado y solo hasta este momento es que se encuentra actuando dentro del proceso.

La demandante conoce el lugar donde podía ser notificado mi cliente y pese a ello nunca realizó dicho acto procesal, por tal motivo mi cliente nunca pudo presentar las pruebas pertinentes en relación con la inexistencia de la obligación y la falta de legitimación por activa.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, se sirva tener y practicar como tales las siguientes:

- 1.- Poder debidamente otorgado.
- 2.- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado como local No. 38, ubicado en el primer piso del Centro Comercial San Andresito Centro, con matrícula inmobiliaria No. 300-216129, con el cual se acredita la propiedad sobre el mismo.
- 3.- Certificación expedida por el señor LUDWING CASTRO BAEZ, por medio del cual se demuestra que en su condición de propietario recibió los cánones de arrendamiento correspondientes al local referido, dentro del periodo de 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
- 4.- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre la actual propietaria JAQUELINE GIL LOZANO y mi poderdante con fecha 3 de febrero de 2021, con el cual se acredita la titularidad del derecho de usufructo en cabeza de la señora GIL LOZANO.



5.- Certificación expedida por la señora JAQUELINE GIL LOZANO, actual propietaria del inmueble mencionado y con la cual se acredita la recepción de los cánones de arrendamiento desde el día 5 de febrero de 2021 hasta la fecha.

PETICION ESPECIAL:

En aras de evitar mayores daños y perjuicios en contra de mi prohijado respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva suspender la diligencia de secuestro que se encuentra pendiente para la realización en contra de bienes de propiedad del demandado mientras se surte el trámite del incidente de nulidad.

Igualmente solicito se envíe copia completa del expediente.

ANEXOS:

1.- Documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en la que aparece en la demanda principal.

La parte demandada en la Calle 1F No. 18-51 del Barrio San Francisco de Piedecuesta.

Email-mnavarropinzon@gmail.com.

Número de celular: 301-2309772.

El suscrito recibirá notificación por medio de la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 35 No. 12-62 oficina 203 Edificio Elsa de Bucaramanga.

Email-wisarg@yahoo.es

Número de celular: 311-2967023.

Atentamente,

WILLIAM SARMIENTO GAMBOA

T.P. No. 58.438 del C.S.J.

C.C. No. 91.242.971 de Bucaramanga.



S y S LAW FIRM



ABOGADO WILLIAM SARMIENTO GAMBOA
CALLE 35 No. 12-62 OFICINA 203 DE BUCARAMANGA.
311-2967023 - 6420371



E S C R I T U R A P U B L I C A

DYG.....Rad.61042.....

No. 278 NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.....

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE ENERO DEL 2021.....

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTO: 1. CANCELACIÓN DE HIPOTECA.....POR \$5.000.000.00

ACREEDOR: MANUEL RUEDA BAUTISTA.....C.C. 91.252.501

HIPOTECANTE: LUDWING CASTRO BAEZ.....C.C. 91.219.224

ACTO: 2. COMPRAVENTA.....POR \$25.000.000.00.-

DE: LUDWING CASTRO BÁEZ.....C.C. 91.219.224

A: JAQUELINE GIL LOZANO.....C.C. 63.490.689

INMUEBLE: LOCAL NUMERO 38, BLOQUE 8, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO SANANDRESITO CENTRÓ - PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE DISTINGUE CON EL NUMERO 2.7 PASILLO 2 Y NUMERO B.6 PASILLO B. SE ACCEDE POR CUALQUIERA DE LAS PUERTAS DEL EDIFICIO LAS CUALES SE ENCUENTRAN DISTINGUIDAS CON LOS NÚMEROS PASILLO C CALLE 37 NÚMERO 14-66; PASILLO D CALLE 37 NÚMERO 14-60; PASILLO 1 CARRERA 15 NUMERO 37-08; PASILLO 2 CARRERA 15 NÚMERO 37-16, PASILLO 3 CARRERA 15 NUMERO 37-30; PASILLO 4 CARRERA 15 NUMERO 37-42, PASILLO 5 CARRERA 15 NÚMERO 37-54 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-216129.....

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 010101380084902.....

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.....

PATRIMONIO DE FAMILIA: NO.....

CONDICIÓN RESOLUTORIA: NO.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Ante FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO, Notario Décimo del Círculo de

10 FEB 2021
FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

Jaqueline Gil Lozano

JAQUELINE GIL LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 63490689

Huella dactilar índice derecho

TEL. o CEL.: 3168273522

DIR.: C/ 19 # 32-23

CIUDAD: Bucaramanga

E-MAIL: jharky601@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: comerciante

ACTIVIDAD ECONÓMICA: comerciante

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LUDWING CASTRO BÁEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 91219224

Huella dactilar índice derecho

TEL. o CEL.: 3208963644

DIR.: CALLE 40. 23-45. Apt 301

CIUDAD: B/manga

E-MAIL.:

PROFESIÓN U OFICIO: Comerciante

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Umu Libe

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL NOTARIO DÉCIMO,



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circuito de Bucaramanga

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221101102967329857

Nro Matrícula: 300-

Página 6 TURNO: 2022-300-1-221243

Impreso el 1 de Noviembre de 2022 a las 11:20:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3662 DEL 13-12-2018 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO BAEZ LUDWING

CC# 91219224 X

A: RUEDA BAUTISTA MANUEL

CC# 91252501

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-02-2021 Radicación: 2021-300-6-6031

Doc: ESCRITURA 278 DEL 29-01-2021 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

N° 3662 DEL 13/12/2018

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA BAUTISTA MANUEL

CC# 91252501

A: CASTRO BAEZ LUDWING

CC# 91219224

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-02-2021 Radicación: 2021-300-6-6031

Doc: ESCRITURA 278 DEL 29-01-2021 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO BAEZ LUDWING

CC# 91219224

A: GIL LOZANO JAQUELINE

CC# 63490689 X 10

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C96-1329

Fecha: 25-09-1996

ENMENDADA ENTIDAD ACREEDORA "BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL "BANCO UCONAL" VALE.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-300-3-505

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Bucaramanga, Febrero 3 de 2021**

ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: **JAQUELINE GIL LOZANO c.c.No 63.490.689 de B/manga**

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: **JOHANA MILENA RAMIREZ MEDINA c.c.No 37.713.173 B/manga**
 Nombre e identificación: **MARCO TULIO NAVARRO PINZON c.c.No 91.254.616 B/manga**
 Dirección del inmueble: **C.C. SAN ANDRESITO Centro Local 38, piso 1, B/manga**

Precio o canon: **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE .x.x.x.x.x 1.200.000.00**

Fecha de pago: **Mensual.**

Sitio y lugar de pago: **B/manga.**

Término de duración del contrato: **UN AÑO .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x (01)** Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: **Cinco .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x (05)** Mes: **Febrero .x.x.x.x.x.x**

Año: **Dos mil veintiuno .x.x.x.x (2021)** Fecha de terminación del contrato: Día: **Cuatro .x.x.x.x.x**

Año: **.x.x.x.x.x (04)** Mes: **Febrero .x.x.x.x.x** Año: **Dos mil veintidós .x (2022)**

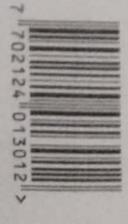
inmueble tiene los servicios de **Administración y luz.-**

cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIOS.-**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros **cinco .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x (05)** días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago:

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un _____ por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: **Para negocio de venta de calzado.- .x.**

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN - EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$ _____), anticipadamente dentro de los (_____) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que prestan tales servicios. DÉCIMA - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. DÉCIMA PRIMERA - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el



legis

Todos los derechos Reservados



Ref: 55-06 Diseñada y actualizada según la Ley c. por legis

Continúa al dorso

REV. 08-2019

mismo estado en que lo recibí, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexiones totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, para causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueron directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **Cinco .x.x.x.x.x.x.x.x. (05)** del mes **Febrero .x.** del año **dos mil veintiuno** () junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de cualquiera de las partes de cualquiera de las obligaciones de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **Do\$** () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a () meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de **Ambas partes.-**

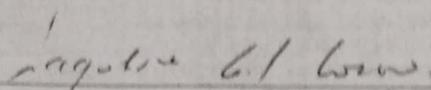
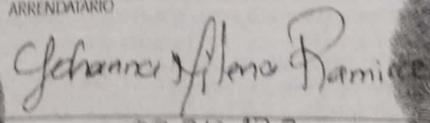
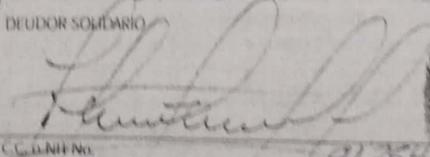
DÉCIMA SÉPTIMA - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de () identificado con () y vecino de () identificado con () y vecino de () identificado con () quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este(os). **DÉCIMA OCTAVA -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** - El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien **VIGÉSIMA SEGUNDA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección **Calle 19 No 32-23 Barrio San Alonso -B/manga**
 Teléfono **31 6827 3520** Fax: Dirección electrónica:
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección: Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES: **El local se encuentra ubicado en 1ª Calle 37 No 14-74 local 38 Primer piso. Sanandresito Centro-B/manga**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **Tres (03).x.x.x.x.x.** del mes de **Febrero .x.** del año **2021.-**
.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. (03), del mes de **Febrero .x.** del año **2021.-**

ARRENDADOR ARRENDATARIO
 
 CC. o NIT No. **63440 684. 2/50.** CC. o NIT No. **37 713 173**
 ARRENDATARIO () DEUDOR SOLIDARIO ()

 CC. o NIT No. CC. o NIT No. **91284216**

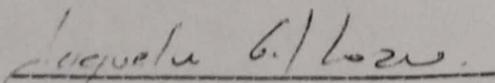
Bucaramanga, Noviembre 1 de 2022

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JAQUELINE GIL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.490.689 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito certificar que desde el día cinco (5) de Febrero del año 2021 recibo de: JOHANA MILENA RAMIREZ - MEDINA con C.C. No 37.713.173 de B/manga y MARCO TULIO NAVARRO PINZON con C.C. No 91.254.616 de Bucaramanga la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000.00) mensuales, por concepto de arrendamiento del local de mi propiedad ubicado en la Calle 37 No 14-74 local No 38 Centro Comercial San andresito centro de Bucaramanga.

En estos momentos el contrato se encuentra prorrogado hasta el día cuatro (4) de Febrero del año dos mil veintitrés(2023).-

Para constancia firmo y autentico.-



JAQUELINE GIL LOZANO

c.c.No 63.490.689 de B/manga





S y S LAW FIRM

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bucaramanga. –

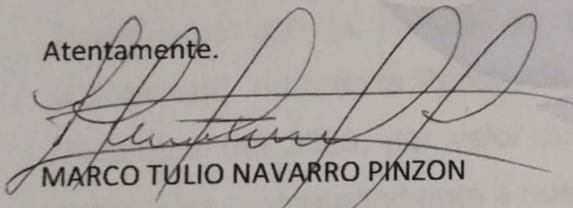
Referencia: Proceso ejecutivo singular contra MARCO TULIO NAVARRO PINZON, radicación No. 2021-00319-01.-

MARCO TULIO NAVARRO PINZON, mayor de edad, vecino y residente en Piedecuesta, identificado con la C.C. No. 91.254.616, en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia, con todo respeto por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a WILLIAM SARMIENTO GAMBOA, Abogado con T.P. No. 58.438 del C.S.J., identificado con la C.C. No. 91.242.971 de Bucaramanga, para que asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso referenciado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder y en general para adelantar todas las gestiones necesarias en el cumplimiento de su mandato, en especial presentar INCIDENTE DE NULIDAD y demás acciones a que haya lugar.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos expuestos.

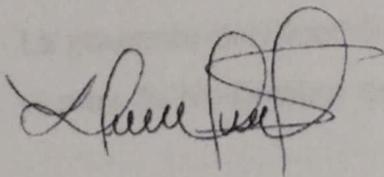
Atentamente.



MARCO TULIO NAVARRO PINZON

C.C. No. 91.254.616.

Acepto,



WILLIAM SARMIENTO GAMBOA

T.P. No. 58.438 del C.S.J.

C.C. No. 91.242.971 de Bucaramanga

6937-13ea2020

NOTARIA 4ª

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

NAVARRO PINZON MARCO TULIO

Identificado con C.C. 91254616

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2022-11-02 09:59:15



Cod. eurcr

X 

El compareciente

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

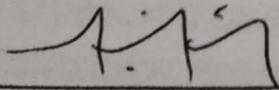


CERTIFICACION PAGO DE ARRIENDO LOCAL COMERCIAL

Yo, **LUDWING CASTRO BAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.219.224 de Bucaramanga (Santander), HAGO CONSTAR que recibí el pago del ARRIENDO del Local Comercial B-6 Piso 1, ubicado en el Centro Comercial Sanandresito Centro, por parte del señor **MARCO TULIO NAVARRO PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.254.616 de Bucaramanga (Santander), durante la Pandemia, desde el día 01 de Abril de 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) mensuales, correspondiente a nueve (09) meses por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000).

La presente certificación se expide en la ciudad de Bucaramanga, a los un (01) día el mes de Noviembre de 2022.

Atentamente,


LUDWING CASTRO BAEZ
C.C. No. 91.219.224 de B/ga (Sder)
Tel. 320 896 30 44

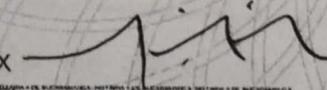
NOTARIA 4^a 6937-d13cb379
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

CASTRO BAEZ LUDWING
Identificado con C.C. 91219224

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2022-11-01 14:22:25
CERTIFICADO DE PAGO DE ARRIENDO

X 
El compareciente


Cod. e...


LUZ HELENA CAPEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

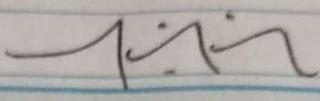
No. _____

Por \$ 500.000.

Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO de 20 _____

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo Local B. D6. Abril 2020.

Att (s) S.P. 

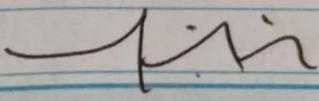
No. _____

Por \$ 500.000.

Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO de 20 _____

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo Local B-6 MAYO 2020

Att (s) S.P. 

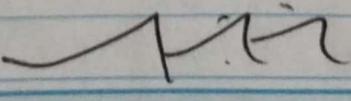
No. _____

Por \$ 500.000

Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO de 20 _____

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo Local B-6 Julio 2020

Att (s) S.P. 

No. _____

Por \$ 500 000.

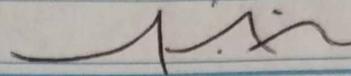
de 20 _____

Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo Local B-6 Junio 2020

Att (s) P.P. _____



No. _____

Por \$ 500 000.

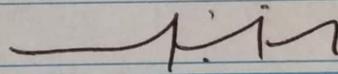
de 20 _____

Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo Local B-6 Agosto 2020

Att (s) P.P. _____



No. _____

Por \$ 500 000.

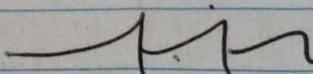
de 20 _____

Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo Local B-6 Septe 2020

Att (s) P.P. _____



No. _____

Por \$ 500.000

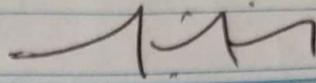
Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO

de 20 _____

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo LOCAL B-6 Dic. 2020

Att (s) P.P. _____



No. _____

Por \$ 500.000

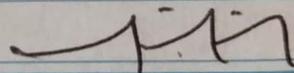
Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO

de 20 _____

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo LOCAL B-6 Nov. 2020

Att (s) P.P. _____



No. _____

Por \$ 500.000

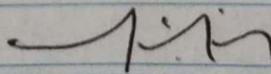
Recibi(mos) de MARCOS NAVARRO

de 20 _____

La suma de: Quinientos Mil pesos

Para: Arriendo LOCAL B-6 Oct. 2020

Att (s) P.P. _____



No. 20

Por \$ 1'200.000 =

Septiembre de 20 22

Recibi(mos) de

Marcos Navarro

La suma de: Un millon dooientos mil pesos
m/cte — — —
Para: Amiengo Local 38.

Att (s) P.P. Jaqueta 61 bran

No. 19

Por \$ 1'200.000 =

Agosto 4 de 20 22

Recibi(mos) de

Marcos Navarro.

La suma de: Un millon dooientos mil pesos
m/cte — — —
Para: Amiengo Local 38.

Att (s) P.P. Jaqueta 61 bran.

No. 18

Por \$ 1'200.000 =

Julio. 5 de 20 22

Recibi(mos) de

Marcos Navarro.

La suma de: Un millon dooientos mil pesos
m/cte — — —
Para: Amiengo Local 38.

Att (s) P.P. Jaqueta 61 bran.

No. 17

Por \$ 1'200.000 =

Junio 5 de 20 22

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon docientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Laguerre G. I. Lozano.

No. 16

Por \$ 1'200.000 =

Mayo 4 de 20 22

Recibi(mos) de Marcos Navarro.

La suma de: Un millon docientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Laguerre G. I. Lozano.

No. 15

Por \$ 1'200.000 =

Abril 5 de 20 22

Recibi(mos) de Marcos Navarro.

La suma de: Un millon docientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Laguerre G. I. Lozano.

No. 14

Por \$ 1'200.000 =

Marzo de 20 22

Recibi(mos) de Marcos Navarro.

La suma de: Un millon doscientos mil pesos
m/cte — — —

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Jaqueline G. Lopez

No. 13

Por \$ 1'200.000 =

Febrero 5 de 20 22

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos
m/cte

Para: Arriendo local 38.

Att (s) P.P. Jaqueline G. Lopez

No. 12

Por \$ 1'200.000 =

Enero de 20 22

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos
m/cte — — —

Para: Arriendo local 38.

Att (s) P.P. Jaqueline G. Lopez

No. 11

Por \$ 1'200.000 =

Diciembre de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro.

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38.

Att (s) P.P. Jaqueline Gil Lopez.

No. 10.

Por \$ 1'200.000 =

Noviembre 5 de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Jaqueline Gil Lopez

No. 9

Por \$ 1'200.000 =

Octubre de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Jaqueline Gil Lopez.

No. 8

Por \$ 1'200.000

Septiembre de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) S.P. Jaqueline Gil Lozano.

No. 7

Por \$ 1'200.000 =

Agost 4 de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) S.P. Jaqueline Gil Lozano.

No. 6

Por \$ 1'200.000 =

Julio 5 de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) S.P. Jaqueline Gil Lozano
6314906899/95

N^o. 05

Por \$ 1'200.000 =

Junio 5 de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Laguarda G. L. Lomas

N^o. 04

Por \$ 1'200.000 =

Mayo 5 de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Laguarda G. L. Lomas

N^o. 03

Por \$ 1'200.000 =

Abril 4 de 20 21

Recibi(mos) de Marcos Navarro.

La suma de: Un millon doscientos mil pesos m/cte

Para: Arriendo local 38

Att (s) P.P. Laguarda G. L. Lomas

Nº. 02

Por \$ 1200.000 =

Marzo 4 de 2021

Recibí(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos M/ct

Para: Arrend- local 38

Att (s) P.P. Lagula G. Lopez

Nº. 01

Por \$ 1200000 =

Febrero, 05 de 2021

Recibí(mos) de Marcos Navarro

La suma de: Un millon doscientos mil pesos M/ct

Para: Arrend- local 38

Att (s) P.P. Lagula G. Lopez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado a través de apoderado presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.017.2021.00319.01
Demandante: MARLENE SÁNCHEZ ARRIETA
Demandado: MARCO TULIO NAVARRO PINZÓN

En atención al anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 445 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite del presente incidente de nulidad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito allegado por el incidentante – demandado- actuando a través de apoderado judicial, por el término de tres (3) días, al incidentado MARLENE SANCHEZ ARRIETA, al tenor y para los fines previstos en los artículos 129 inciso 3 y 133 numeral 8 del Código General del Proceso. Término que empezará a correr al día siguiente de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al profesional del derecho WILLIAM SARMIENTO GAMBOA identificado con la cédula de ciudadanía Numero 91.242.971 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 58.438 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio numero 027 debidamente diligenciado por parte del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, con ocasión a la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el bien inmueble identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria número 300-176654.

NOTIFÍQUESE,

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046693639af9f3b615265f4695fc1343ea6b27ab4f0dd33bd3a3f581eb96a6d0**

Documento generado en 26/09/2023 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J017-2021-00319.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 26 DE SEPTIEMBRE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 164), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario